



## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

- Circular que modifica la lista de precios oficiales para el cobro de los impuestos sobre exportación de atún fresco, refrigerado o congelado, etc. (Lista número 1) 2
- Fo de erratas a la circular número 309-1-22 que reglamenta las formas de solicitar y aplicar los subsidios relativos a los impuestos de importación, publicada el 20 de junio último 2

#### SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

- Edicto relativo a la solicitud del Sindicato Nacional de Estibadores, Alijo, Cargaduría, Marineros y Similares de la R. M., Sección 53, para ampliar su radio de acción a las estaciones del ferrocarril que se mencionan 3
- Edicto relativo a la solicitud del Sindicato Nacional de Estibadores, Alijo, Cargaduría, Marineros y Similares de la R. M., Sección 78, para efectuar maniobras en la estación del ferrocarril de Ameca, Jal. 3

#### SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

- Decreto que establece veda, por tiempo indefinido, para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona de Delicias, Chih. 4
- Decreto por el que se declara extinguida la concesión de derechos para utilizar aguas del manantial Ojo de Agua, en Tlacotepec, Oax. 4
- Aviso de reglamentación de las aguas del río Nombre de Dios, que existe en el Municipio del mismo nombre, Estado de Durango 5
- Reglamento para la distribución de las aguas del Río Chiquito, en Tuxpan, Jal. 6

#### DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

- Aviso a los que se consideren afectados con el deslinde del terreno nacional que se destinará para establecer la Colonia Tablajeros número 1, en Playa Vicente, Ver. 6
- Aviso a los que se consideren afectados con el deslinde de un terreno presunto nacional solicitado por el C. Luis Chávez González, ubicado en el Municipio del Carmen, Estado de Campeche 6
- Aviso a los que se consideren afectados con el deslinde del terreno denominado La Mata de la Hoja, en El Carmen, Cam. 7
- Aviso a los que se consideren afectados con el deslinde del terreno denominado San Fernando, en el Carmen, Cam. 7

- Aviso a los que se consideren afectados con el deslinde del terreno presunto nacional solicitado por el C. Francisco Javier Solar, ubicado en el Municipio de Ocozocuautla, Chis. 3
- Declaratoria de propiedad nacional de un terreno ubicado en el Municipio de El Carmen, Cam., con superficie de 510 hectáreas de agostadero 3
- Resolución sobre nuevas adjudicaciones de parcelas a ejidatarios del poblado denominado Tacubaya, Número 2, antes El Burro, Municipio de San Pedro, Estado de Coahuila 3
- Resolución sobre nuevas adjudicaciones de parcelas a ejidatarios del poblado La Bonanza, en Macuspana, Tab. 10
- Resolución sobre nuevas adjudicaciones de parcelas a ejidatarios del poblado San Lorenzo, en Irapuato, Gto. 10
- Solicitud de vecinos radicados en el poblado denominado General Román Yocupicio, en Alamos, Son., para la creación de un centro de población agrícola 12
- Solicitud de vecinos radicados en Ciudad Madera, Municipio del mismo nombre, Estado de Chihuahua, para la creación de un centro de población agrícola que se denominará Rancho de los Aguajes y Anexos 12

#### DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

- Oficio relativo a la reanudación de labores del licenciado Xavier Prieto Aguilera, Notario número 40, después de la licencia que le fue concedida 13
- Oficio relativo a la licencia concedida al licenciado Francisco Villalón Igartúa, Notario número 30, quedando al frente de sus oficinas el licenciado Francisco Villalón Calderón, Notario número 85 13
- Oficio por el que se comunica el fallecimiento del licenciado Luis del Vallo Prieto, Notario número 118 13
- Oficio relativo a la reanudación de labores del licenciado Miguel Limón Díaz, Notario número 97, después de la licencia que le fue concedida 14
- Oficio relativo a la licencia concedida al licenciado Belisario Cancino, Notario número 93, quedando al frente de sus oficinas, durante su ausencia, el licenciado José Rodríguez Gil, Notario número 72 14
- Oficio relativo a la reanudación de labores del licenciado Mario Monroy Estrada, Notario número 31 del D. F., después de la licencia que le fue concedida 14
- Oficio relativo al Convenio de Suplencia celebrado entre los licenciados José Vicente Vértiz y Roberto Ordóñez Coss, Notarios números 111 y 80, respectivamente 14

- 7 Avisos Generales 15 y 16

## SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

**DECRETO** que establece veda, por tiempo indefinido, para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona de Delicias, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

**ADOLFO LOPEZ MATEOS**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que al Ejecutivo de la Unión otorgan los artículos 3o., 10, 11, 12 y demás relativos de la Ley Reglamentaria del párrafo quinto del artículo 27 Constitucional, en materia de Aguas del Subsuelo; y

### CONSIDERANDO

Que en la zona de Delicias del Estado de Chihuahua, que comprende una superficie mínima de 4.347 Km<sup>2</sup>., considerada como el Sector V, se han venido realizando numerosas extracciones de agua del subsuelo, tanto para usos domésticos y servicios públicos, cuanto para fines agrícolas, ocasionando con ello serios perjuicios a los aprovechamientos existentes;

Que la Secretaría de Recursos Hidráulicos, practicados los estudios en la zona de que se trata, ha concluido que, de continuar en esa forma la explotación de los mantos acuíferos, se ocasionaría en abatimiento en los mismos, cuya protección y vigilancia son de interés público, he tenido a bien expedir el siguiente

### DECRETO

**ARTICULO 1o.**—Se establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona de Delicias, Estado de Chihuahua, que comprende una superficie mínima de 4.347 Km<sup>2</sup>., considerada como el Sector V que comprende los Municipios de Aldama, Aquiles Serdán, Camargo, Chihuahua, Delicias, Julimes, La Cruz, Meoqui y Rosales, que se delimita como sigue:

Partiendo de la presa denominada Ojo Caliente, con rumbo hacia el Noroeste, siguiendo el parte-aguas de la Sierra de Santa Rosalía y después de la Picachos hasta el punto que forman las coordenadas N-60 y E-60 de la cuadrícula del Distrito de Riego, de ahí al Occidente hasta el punto que forman las coordenadas N-80 y E-40, de la misma cuadrícula, de este punto se sigue hacia el Norte hasta alcanzar el parte-aguas de la Sierra de Los Caimaneros; al Norte de la presa Francisco I. Madero, para continuar por dicho parte-aguas hasta ligarlo con el de la Sierra del Ojito, siguiendo su parte-aguas hasta ligarlo con el de la Sierra de Santa Eulalia y La Gloria, hasta alcanzar el límite Sur de la vedada de Aldama; de este punto al Oriente siguiendo dicho límite, hasta encontrar el parte-aguas de la Sierra de La Barbona, continuando el mismo límite hacia el Surpueste hasta la Sierra de San Diego, de ahí en línea recta hasta el cerro de El Toro, tocando la confluencia de los ríos Chuviscar y Conchos, del Cerro de El Toro, continúa por el parte-aguas que limita la Cuenca al Oriente hasta alcanzar el límite de la zona de veda de Jiménez, continuando al Occidente a lo largo de dicho límite, hasta la presa derivadora de Ojo Caliente, cerrándose así el polígono.

**ARTICULO 2o.**—De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento de la Ley de fecha 29 de diciembre de 1956, en materia de aguas del subsuelo, la presente veda queda clasificada dentro de la fracción III.

**ARTICULO 3o.**—Excepto cuando se trate de alumbramientos para usos domésticos, a partir de la fecha en que este Decreto entre en vigor, nadie podrá efectuar alumbramientos de aguas del subsuelo dentro de la zona vedada sin

previo permiso por escrito de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, la que sólo lo expedirá en los casos en que, de los estudios respectivos, se deduzca que no se causarán los daños que con el establecimiento de la veda tratan de evitarse. Al efecto, los interesados en alumbrar aguas del subsuelo dentro de la zona vedada, inclusive compañías y contratistas particulares que las realicen, no podrán efectuarlas sin contar previamente con el permiso correspondiente, y de obtenerlo, estarán obligados a realizar las obras de conformidad con las especificaciones que en el permiso se fijen por la propia Secretaría.

**ARTICULO 4o.**—Tanto las obras existentes como las que en lo futuro se construyan, quedarán sujetas a las disposiciones que dicte la Secretaría de Recursos Hidráulicos, para regular y controlar el mejor aprovechamiento de las aguas del subsuelo.

**ARTICULO 5o.**—Las solicitudes de permisos para nuevos alumbramientos serán tramitados ante la Secretaría de Recursos Hidráulicos y se resolverán de acuerdo con el estudio geohidrológico respectivo.

**ARTICULO 6o.**—La Secretaría de Recursos Hidráulicos, cuando lo estime pertinente, procederá a reglamentar el aprovechamiento de todas y cada una de las obras existentes o que se hagan de alumbramientos de aguas del subsuelo de la zona vedada, de acuerdo con las características de la región.

**ARTICULO 7o.**—Para asegurar que no se causarán los perjuicios que tratan de evitarse con el establecimiento de la veda, a partir de la vigencia del presente Decreto no podrán modificarse, sin permiso de la Secretaría de Recursos Hidráulicos las actuales condiciones de funcionamiento de obras.

**ARTICULO 8o.**—A partir de la fecha en que entre en vigor este Decreto, los propietarios de las obras de alumbramiento de aguas subterráneas, dispondrán de un plazo de 50 (noventa) días para registrar sus aprovechamientos en la Secretaría de Recursos Hidráulicos, de acuerdo con la Ley de la Materia y su Reglamento, debiendo clausurarse definitivamente las que en ese plazo no hayan sido debidamente registradas.

### TRANSITORIO

**UNICO.**—El presente Decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

**UNICO.**—En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expido el presente Decreto para su debida publicación y observancia.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos sesenta y dos.—**Adolfo López Mateos**.—Rúbrica.—El Secretario de Recursos Hidráulicos, **Alfredo del Mazo**.—Rúbrica.

**DECRETO** por el que se declara extinguida la concesión de derechos para utilizar aguas del manantial Ojo de Agua, en Tlacotepec, Oax.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

**ADOLFO LOPEZ MATEOS**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que me confiere el párrafo sexto del artículo 27 de la Constitución General de la